RESOLUCIÓN No. 448
(11 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-013-2026 **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA RASGATA SECTOR TIERRANEGRA DEL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA"**

EL ALCALDE DE TAUSA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las consignadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que, el Municipio de Tausa publicó el día 03 de noviembre de 2026 en el SECOP II: (i) el estudio de mercado; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del Proceso de Contratación de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es: "AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA RASGATA SECTOR TIERRANEGRA DEL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA ".

Que, para la presente contratación la Secretaría de Hacienda expidió la certificación de disponibilidad presupuestal No. DIS-2026000413 del 17 de septiembre de 2026, por valor de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($375.000.000) MONEDA CORRIENTE, que soportan el valor del presente Proceso de Selección.

Que, la presente contratación se adelantó dando estricto cumplimiento a la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que, al presente proceso de selección no se presentaron solicitudes de limitación a MiPymes, por lo tanto no se limitó.

Que, en el término propuesto, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía No SAMC-013-2026.

Que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, y en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es el AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA RASGATA SECTOR TIERRANEGRA DEL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La modalidad de selección que corresponde al presente proceso de contratación es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Adóptese el pliego de condiciones definitivo, que a partir de la fecha se encuentra publicado, en la forma ordenada por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - El Cronograma del presente proceso será el que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: No obstante, la publicación del presente Cronograma, éste se podrá modificar, atendiendo las necesidades del servicio y de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, lo cual se publicará y comunicará por medio de Adendas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. - Los proyectos de pliegos, y los pliegos definitivos, así como los estudios y documentos previos y definitivos, podrán consultarse por cualquier persona interesada y se podrán presentar vía plataforma SECOP II las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes para un mejor proveer, dentro del mismo término señalado en el cronograma, las observaciones que se presenten fuera de los términos indicados se resolverán en los términos del derecho de petición.

ARTÍCULO SEXTO. - Dando Cumplimiento a lo preceptuado en artículo 66 de la Ley 80 de 1993, CONVÓQUESE a la ciudadanía en general y en especial las veedurías ciudadanas y asociaciones de consumidores establecidas conforme a ley, quienes podrán participar en este proceso de selección abreviada de menor cuantía presentando recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio, órganos de control y contratista seleccionado buscando la eficiencia y probidad a que están obligados a cumplir los entes estatales en cabeza de sus funcionarios públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de realizar la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes, y realizar la correspondiente evaluación se designa el Comité Evaluador conformado por JUAN PABLO SARMIENTO RODRÍGUEZ, Secretario General y de Gobierno, quien evaluará la parte jurídica, CARLOS ALEJANDRO SOTELO OCAMPO, Secretaria De Servicios Públicos, quien evaluará la parte técnica y de calidad y CLARA INÉS PACHÓN ARÉVALO Secretaria de Hacienda, quien evaluará la parte financiera y/o quienes hagan sus veces.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DAVID ALEJANDRO ORTIZ GARCÍA
Alcalde Municipal

	ELABORADO	**REVISADO**	**APROBADO**
Nombres	FL Consultoría Jurídica S.A.S	Juan Pablo Sarmiento Rodríguez	David Alejandro Ortiz García
Cargo	Asesoría jurídica externa	Secretario General y de Gobierno	Alcalde Municipal
Fecha	Noviembre de 2026	Noviembre de 2026	Noviembre de 2026